

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION PROCESO No. 11001-3110-008-2022-00780-00

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL <loalvarez8@yahoo.com>

Jue 7/03/2024 1:13 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (211 KB)

MEMORIAL DE REPOSICION Y APELACION AUTO DEL 1 DE MARZO DE 2024 FLIA 08 BOGOTA.pdf;

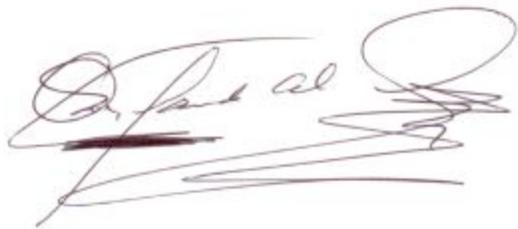
Cordial saludo, en calidad de apoderado judicial de la demandada; por medio de la presente, me permito allegar a su despacho los recursos de reposicion y apelacion al auto del día 1 de marzo de 2024.

PROCESO No. 11001-3110-008-2022-00780-00

Demandante: CARLOS DARLEY CASTILLO HERRERA

Demandada: ALBA LUCIA RODRIGUEZ RIVERA

Cordialmente,



Luis Orlando Alvarez Bernal
C. C. No. 19.413.630 de Bogota
T. P. No. 53.522 del C. S. de la J.
Cel: 310 8562438
E-mail: loalvarez8@yahoo.com

Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: **Radicación No. 11001-3110-008-2022-00780-00**
Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: CARLOS DARLEY CASTILLO HERRERA
Demandada: ALBA LUCIA RODRIGUEZ RIVERA

Como apoderado de l aparte demandada dentro del proceso aquí referido, por medio de la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** al auto del día 1 de marzo de 2024, donde en el inciso de **NEGAR** correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, debido a que la misma no esta prevista en el inciso 4º. Del artículo 523 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se colige exactamente que se está *impugnando* los inventarios y avaluos del bien inmueble base de la demanda de liquidacion de la Unión Patrimonial de Hechos; puesto que en ella se esta haciendo referencia a unos ítems carentes de fundamentos jurídicos, tanto de hecho como de derecho; por esa razón se está refutando los mismos inventarios por que el demandante y su abogada, han dejado de presente la realidad de los pagos hechos por mi mandante.

Por tal razón, y estando dentro del termino de ley, me permito manifestar a su despacho, que esta objeción se debe aceptar, toda vez, que dentro del mismo termino, se puede realizar y corregir lo que se está pidiendo con la contestación de la demanda, desmintiendo los mismos inventarios fraudulentos presentados por la activa dentro del presente proceso de Liquidacion de la Sociedad Patrimonial de Hechos que aquí nos ocupa.

Por tal motivo, su decisión que aquí se ataca, debe prosperar, toda vez que esta se presentó como contestación de la demanda y, se debe dar interpretación a la misma

tal como lo ha ordenado la misma Corte Suprema de Justicia; pues la presentación de la misma debe tomarse como objeción a la realidad de esta sociedad patrimonial de hecho; es de notar, claramente la ocultación de los reales activos, que fueron cancelados por mi mandante y que ahora pretende el demandante y su abogada, a toda tosta y fraudulentamente, que estos fueron cancelados por la activa, pero la verdad de los hechos de dicha sociedad entre los excompañeros, son otros.

Téngase en cuenta también, que el concepto y el significado de la palabra excepción, en primer lugar, que uno es el significado gramatical y el otro es el significado forense, sin que haya una vinculación entre ambos. Pero, a la realidad de la problemática jurídica, si existe cierta razón de empleo del vocablo “excepción” en el medio jurisdiccional.

De otro lado, la palabra excepción, en su natural interpretación gramaticales la acción de exceptuar y, a su vez, se entiende por exceptuar: excluir o no comprender a algo o alguien.

En la presente excepción, dentro del medio forense se trata de excluir la acción *(como en el presente caso, todo el pago del valor del apartamento, que se debe excluir del mismo, porque hay un pago por parte de la pasiva, oculto en los mismos inventarios presentados fraudulentamente)* el presupuesto procesal, el derecho sustantivo en que se apoya la acción o se tilda de inoperante el procedimiento empleado (activa). Se pretende, en suma, la exclusión total o parcial de la pretensión del actor.

Para tal sentido jurídico, las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, no fueron mas que, un modo de defensa muy especial que la parte demandante invoco, para que, hacer valer sus derechos en el transcurso del proceso liquidatorio; es decir, en sentido mas estricto, comprende la defensa de fondo que la ley no le niega a las partes y mas aun, a la parte pasiva para hacer valer sus derechos, sino en la contraposición de un hecho real e impeditivo o extintivo que excluya los efectos jurídicos de los hechos narrados por el demandante y su abogada, como ejemplo en el presente caso el Pago efectuado por mi mandante.

Para el caso en concreto, el despacho debe apoyarse en la jurisprudencia de las altas cortes y, por ende, debe darse objetivamente el trámite a la contestación de la demanda, como la objeción o excepción presentadas; pues la parte del derecho

sustancial, prima mas que el procedimental y por esta misma razón, se debe tramitar objetivamente, como también se le debe dar una interpretación a la contestación de la demanda.

De otro lado, el Dr. UGO ROCCO, nos ilustra claramente en su concepto juridico sobre la palabra excepción, así: “Es la facultad procesal, comprendida en el derecho de contradicción en juicio, que incumbe al demandado, de pedir que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de un hecho juridico que produzca efectos jurídicos relevantes, frente a la acción ejercida por el actor”.

Su apreciación directa en su concepto, esta lo limita solamente a la defensa del demandado, frente a la acción como tal, no frente a los elementos que intervienen en el proceso y que exceden a la misma acción, como la competencia que se le atribuye al juez, o a la personalidad de quien representa a la parte actora; es decir, al abogado que lo representa en su demanda.

Por tal motivo, su despacho debe darle aplicación al derecho sustancial y no al derecho procesal; la interpretación sustancial a la contestación de la demanda, esta encaminada a defender claramente los fundamentos y derechos fundamentales, que le asisten a mi defendida para esbozar sus derechos dentro de esta liquidacion.

De ahí, la importancia que se le debe dar a la contestación de la demanda y de sus peticiones defensivas que le asisten, para el esclarecimiento total de los verdaderos hechos que le asisten como compañera del aquí demandado.

Con lo anteriormente expresado, comedidamente solicito a su despacho, se de traslado de las excepciones (derechos) propuestas, como la misma palabra objeción y sus sinónimos expuestos con la misma palabra excepcionar; por tal motivo, se le debe tramitar y correr traslado de las mismas a la parte demandante.

De negarse esta petición; me permito interponer el recurso de apelación al mismo Auto que lo negare y que, ante el superior ampliaría dicha solicitud.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luis Orlando Alvarez Bernal'. The signature is stylized with large, sweeping loops and a prominent horizontal stroke at the bottom.

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL
C. C. No. 19.413.630 de Bogotá
T. P. No. 53.522 del C. S. de la J.